



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MUZO - BOYACÁ**

Calle 5 n° 6 - 21, interior 104, Palacio de Justicia

Correo electrónico: [juzgadopromiscuomuzo@hotmail.com](mailto:juzgadopromiscuomuzo@hotmail.com)

Correo Institucional: [j01prmpalmuzo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmuzo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## TRASLADO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 110 DEL C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 319 IBIDEM.

LISTA DE PROCESOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MUZO-BOYACA, DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA, CORRIENDO **TRASLADO ARTICULO 110 DEL C.G.P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 319 IBIDEM.** QUE SE NOTIFICAN POR ANOTACION MEDIANTE LA PRESENTE FIJACION EN LISTA.

| # | CASO       | CLASE                  | EJECUTANTE                       | EJECUTADO                  | INICIA    | VENCE     | ASUNTO                            |
|---|------------|------------------------|----------------------------------|----------------------------|-----------|-----------|-----------------------------------|
| 1 | 2021-00070 | EJECUTIVO DE ALIMENTOS | JULIETH LISBETH CIFUENTES CASTRO | HEINER DAVID OLARTE MURCIA | 11-2-2022 | 11-4-2022 | TRASLADO RECURSO REPOSICION DE DE |

SE PUBLICA EN EL MICROSITE DE LA RAMA JUDICIAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DEL DECRETO 806 DEL 2020, SE FIJA HOY 2 DE FEBRERO DE 2022 A LA HORA DE LAS 8:00 A-M. Y VENCE EL DIA 4 DE FEBRERO DE 2022 LA HORA DE LAS 5:00 P.M.

VICKY LADINO BOHORQUEZ  
SECRETARIA



DIANA IBETH VEGA AGUIRRE  
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA  
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Calle 15 No. 10-45 Sogamoso  
Oficina 308  
Celular 3184589701

E-mail Inad.  
Jue 9/12/2021 1:45-8  
pm

Señor  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL  
MUZO - BOYACA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2021-070  
DEMANDANTE: JULIET LISBETH CIFUENTES CASTRO.  
DEMANDADO: HEINER DAVID OLARTE MURCIA.  
REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN

DIANA IBETH VEGA AGUIRRE, mayor de edad, vecina y domiciliada en Sogamoso, identificada con C.c. N°52.501.977 de Bogotá y T.P. N°128.684 del C.S.J., actuando como apoderada judicial de la parte demandante, mediante el presente escrito y estando dentro de la oportunidad legal respectiva, interpongo recurso de reposición, en contra de la providencia de fecha 03 de diciembre del 2021, notificada por estado el día 06 de diciembre de 2021 proferido por su despacho, en los siguientes términos:

#### FUNDAMENTOS DE INCONFORMIDAD

1.- En auto mentado decide su Despacho rechazar el recurso de reposición interpuesto con fecha 24 de noviembre de 2021 por extemporaneidad, argumentando que fue radicado por cuanto se instauró fuera de los 3 días siguientes de la notificación del auto.

2.- Con fecha 19 de noviembre del año que avanza la demandante envía a mi representado por medio de mensaje de datos, es decir, al correo electrónico [heinerdavid0628@gmail.com](mailto:heinerdavid0628@gmail.com) el cual fue suministrado a su Despacho, oficio de notificación personal notificándole personalmente el auto interlocutorio No. 330, acompañado del auto mencionado en 2 folios, de igual forma me permito aportar a su despacho captura de pantalla de la notificación personal a mi representado, proveniente del correo [mananis0611@gmail.com](mailto:mananis0611@gmail.com) con hora 10: 19 am del día 19 de Noviembre de 2021.

Se conoce que a su despacho con fecha 23 de noviembre de 2021, la señora CIFUENTES CASTRO radica memorial en este despacho con el objeto de allegar los respectivos soportes sobre la notificación del auto admisorio, conforme al art. 291 del C.G.P. y el art. 8 del decreto 806 de 2020, este memorial que me permito aportar a su despacho fue direccionado a su correo [j01prmpalmuzo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmuzo@cendoj.ramajudicial.gov.co) se presume entonces que el Juzgado fue enterado de cuando exactamente y el orden cronológico fue notificado realmente mi poderdante.

El art. 8 del decreto 806 indica:

"... Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente



DIANA IBETH VEGA AGUIRRE  
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA  
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Calle 15 No. 10-45 Sogamoso

Oficina 308

Celular 3184589701

al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso..."

Así las cosas la única notificación personal que ha recibido mi representado a su correo electrónico, es la calendada el día 19 de Noviembre de 2021, incluso nos dice el decreto 806 numeral 8 que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguiente al envío del mensaje y los términos iniciarían a correr a partir del día siguiente de la notificación, por esta razón no se puede predicar que HEINER DAVID fue notificado anteriormente de este auto porque si bien es cierto su despacho emite una auto librando mandamiento de pago y decretando medidas, para el día 05 de noviembre de 2021, no es menos cierto que tan solo el día 19 de noviembre del año que avanza el demandado es notificado personalmente por única vez, así las cosas en ejercicio de defensa y debido proceso, la parte demandada estaba facultada para interponer los recursos de ley y contestar la demanda, a partir del día 22 de noviembre de 2021, venciendo termino con el C.G.P el 24 de noviembre y con dos días mas que concede el decreto 806, es el día 26 de noviembre de 2021.

Es evidente que mi representado no podía interponer recurso a un auto que no conocía, pues tan solo la demandante envió copia de la demanda como requisito para la presentación de la misma en fechas anteriores, pero con este acto no están notificando ninguna providencia del Juzgado, pues no existía dicha providencia al no saber si iba a ser esta acción rechazada, admitida o inadmitida, mucho menos el demandado podía conocer la publicación de estados en tanto con el envío de la demanda no se le había dado tramite y apertura al proceso, es decir, que el recurso interpuesto si fue presentado y sustentado dentro del termino concedido por el CGP en su artículo 318 en concordancia con el art. 438.

El inciso cuarto del art. 318 del C.G.P nos indica que el auto que decide la reposición no es susceptible a ningún recurso **SALVO QUE CONTENGA PUNTOS NO DECIDIDOS EN EL ANTERIOR**, caso en el cual podrá interponerse los recursos pertinentes respecto de los **PUNTOS NUEVOS** y precisamente para el caso que nos ocupa deberá darse la aplicación a este inciso pues el despacho no realizo estudio concienzudo de cuando fue notificado realmente el demandado y mas cuando la demandante radica a su despacho memorial con fecha 23 de noviembre informando que a mi representado se le hizo envío del auto que libro mandamiento hasta el día 19 de noviembre de 2021, en consecuencia es necesario y procedente analizar cuando verdaderamente se notificó mi representado de este auto, con el objeto de no vulnerar los derechos, como el derecho a la defensa, debido proceso, acceso a la administración de justicia y el principio de publicidad, incluso no solo tenía los 3 días a partir del envío a su correo si no que no bastando con estos 3 días, el decreto 806 le concedía dos días más.

Ahora bien, si el despacho insiste en considerar que la reposición es extemporánea deberá considerar y darle aplicación a la notificación por conducta concluyente en aplicación al art. 301 y correr el traslado tanto del auto que libro mandamiento como del traslado de la demanda o en su defecto, suspender los términos de traslado de la demanda hasta tanto no se resuelva del recurso de reposición.



**DIANA IBETH VEGA AGUIRRE**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA**  
**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**  
Calle 15 No. 10-45 Sogamoso  
Oficina 308  
Celular 3184589701

Referente a las medidas de embargo decretada por su despacho ruego darle aplicación al art. 438 y en consecuencia suspender dicha orden y oficios hasta tanto no se resuelva este recurso.

**Anexos.**

- Capturas de pantalla que contiene. Envío de mensaje de datos del correo [mananis0611@gmail.com](mailto:mananis0611@gmail.com) de la demandante al correo [heinerdavid0628@gmail.com](mailto:heinerdavid0628@gmail.com) notificando personalmente al demandado con fecha 19 de noviembre de 2021 del auto que libra mandamiento.
- Memorial dirigido a su despacho por la demandante de fecha 23 de noviembre de 2021, informando del envío de la notificación personal del auto que libra mandamiento con fecha 19 de noviembre de 2021.
- Oficio de notificación personal con fecha 19 de noviembre de 2021.

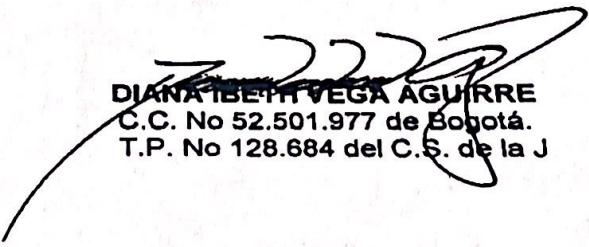
**PRETENSIONES**

Sírvase señor Juez reponer el auto de fecha 03 de diciembre del presente, notificado por estado el día 06 de diciembre del 2021 y en consecuencia darle trámite al recurso interpuesto el día 24 de noviembre de 2021 EN APLICACIÓN al inciso 4 del art. 318 del C.G.P, por tratarse de nuevos puntos expuestos en la motivación del recurso.

**SUBSIDIARIAMENTE.** Decretar la nulidad del auto de fecha 03 de diciembre de 2021, notificado por estado el 06 de diciembre de 2021, por las razones expuestas en los fundamentos de inconformidad de este recurso.

Del señor Juez,

Atentamente,

  
**DIANA IBETH VEGA AGUIRRE**  
C.C. No 52.501.977 de Bogotá.  
T.P. No 128.684 del C.S. de la J



NOTIFICACION  
DEMANDA EJECUTIVA  
DE ALIMETOS JULIET  
LIBBETH CIFUENTES  
CASTRO.pdf



Agregar una etiqueta



juliet cifuent... Hace 3 días  
para heiner ^



De juliet cifuentes •  
mananis0611@gmail.com  
Para heiner david olarte murcia •  
heinerdavid0628@gmail.com  
Fecha 19 nov. 2021, 10:19 a. m.  
Ver detalles de seguridad

NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA  
DE ALIMETOS JULIET LIBBETH  
CIFUENTES CASTRO.pdf



Muzo, Boyacá, 23 de noviembre de 2021

Doctor  
JESÚS ALBERTO MONSALVE VEZGA  
Juez Promiscuo Municipal  
[j01prmpalmuzo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmuzo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo de alimentos No. 154804089001-2021-0070-00  
Demandante: JULIET LISBETH CIFUENTES CASTRO  
Demandado: HEINER DAVID OLARTE MURCIA

JULIET LISBETH CIFUENTES CASTRO mayor de edad, domiciliada en este municipio e identificada con C.C. No. 1.010.167.157 de Bogotá, madre y representante legal de la menor ALISON MARIANA OLARTE CIFUENTES de 9 años de edad e identificada con la T.I. No. 1.027.287.274. Me dirijo a su despacho con el objeto de allegar los respectivos soportes sobre la notificación del auto administro de la demanda No. 330 proferido dentro del proceso de la referencia, lo anterior de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

*Juliet Cifuentes*  
JULIET LISBETH CIFUENTES CASTRO  
C.C. No. 1.010.167.157 de Bogotá

**NOTIFICACION PERSONAL**  
**ARTICULO 8 DECRETO 806 DE 2020**  
**ARTICULO 291 LEY 1564 de 2012 o CGP**

**Demandado: HEINER DAVID OLARTE MURCIA**  
**C.C. No. 1.057.015.776 de Muzo**  
**Correo: heinerdavid0628@gmail.com**

**Demandante: JULIET LISBETH CIFUENTES CASTRO en representación de la**  
**menor ALISON MARIANA OLARTE CIFUENTES**

**Proceso: No. 154804089001-2021-0070-00**  
**Proceso Ejecutivo de Alimentos**

**Fecha: 19 de noviembre de 2021**

De conformidad con el artículo 291 del CGP y el artículo 8 Decreto 806 de 2020, me permito notificarlo personalmente del auto interlocutorio No. 345 emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo, por lo cual envió copia del mismo sin el envío de la demanda y sus anexos pues el mismo se le remitió con anterioridad al correo electrónico (inciso 5°, Artículo 6°, Decreto 806 de 2020).

De igual manera me permito informarle que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación.

**Anexo 2 Folios**

*Juliet Cifuentes.*  
**JULIET LISBETH CIFUENTES CASTRO**  
**C.C. No. 1.010.167.157 de Bogotá**